NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON SANTO DOMINGO 0000001

Abg. Calixta Cabrera V.

EXTRACTO DE: LA ESCRITURA DE: COMPAÑÍA ANONIMA PRIASE S.A .....

.....

OTORGADO POR: Juan Carlos Aray Miranda y Otros .....

.....

A FAVOR: .....

.....

.....

CUANTIA: $800,ooUSD.....

.....

CELEBRADA EL 27 DE MARZO DEL 2.008 ANTE EL DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.

C O P I A S

..DI:...5..COPIAS.....

.....

.....

M.L.

Dr. Luis M. Suárez B.

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo De Los Tsachilas República del Ecuador, hoy veintisiete de marzo del dos mil ocho, ante mi, Doctor Manrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón, comparecen por una parte los señores **JUAN CARLOS ARAY MIRANDA**, soltero, **ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA**, soltero, **LUIS EDUARDO ARAY MORAN** soltero; y, **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, casada, por sus propios derechos en calidad de **CONSTITUYENTES**; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA,** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **JUAN CARLOS ARAY MIRANDA,** soltero, con cedula de ciudadanía No. 091482637-5, **ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA**, soltero, con cedula de ciudadanía No. 091482642-5, **LUIS EDUARDO ARAY MORAN** soltero, con cedula de ciudadanía No. 091720742-5; y, **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, casada, con cedula de ciudadanía No.130467040-7, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Santo Domingo, legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA ANONIMA,** de acuerdo con los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la compañía es: **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.: ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, pero podrá establecer agencias y sucursales en el País o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la

inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por resolución tomada por la Junta General y por las causas legales previstas en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es el de dedicarse a: **1).-** A la administración y prestación de servicios funerarios en general, como son los de brindar y vender todos los tipos de servicios exequiales existentes y los que existieren en el futuro; construir, concesionar, promover, rentar, vender cementerios, lotes, bóvedas, provisionar casas y salas de velaciones, capillas ardientes, crematorios, exequias, traslados mortuorios e inhumaciones y exhumaciones, comercializar féretros, lapidas, insignias, epitafios y los demás objetos propios de funerales; **2).-** Igualmente construir, concesionar, promover, administrar, rentar cementerios, lotes o bóvedas, criptas, cinerarios, osarios, estableciendo para el efecto tantos y cuantos sistemas y medios operativos, sean necesarios para la obtención de estos objetivos; **3).-** A la comercialización, construcción, mandato, representación, distribución, pignoración, intermediación, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo construir, edificar, lotizar, urbanizar todo tipo de proyectos, habitacionales, deportivos, turísticos, sean propios o como promotora; **4).-** La empresa también podrá dedicarse a la comercialización de los servicios funerarios descritos anteriormente, dentro y fuera del país, asumiendo obligaciones a futuro, mediante contratos, fideicomisos, garantías, avales, etc.; **5).-** A la importación de todo tipo de artículos que se relacionen con el objeto social, esto es con los servicios funerarios y exequiales, así como de maquinarias, y herramientas; **6).-** Constituir asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para efectuar trabajos determinados o para cumplimiento de su objeto social; **7).-** Efectuar inversiones en el País o en el Extranjero; y,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7187938
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** TOLEDO FANNY
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/04/2008 15:05:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

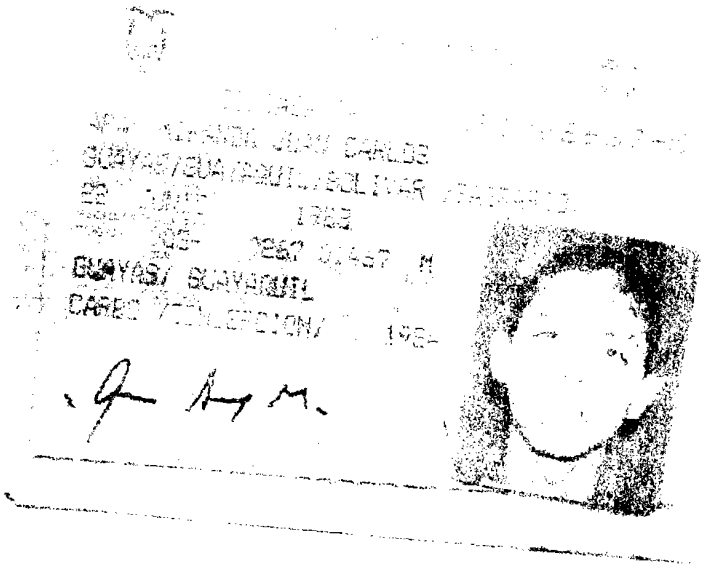

GUAYAS/ GUAYAQUIL



ECUADOR
NOTARIA 1ª DEL CANTÓN DURÁN
Ab. Calixta Cabrera

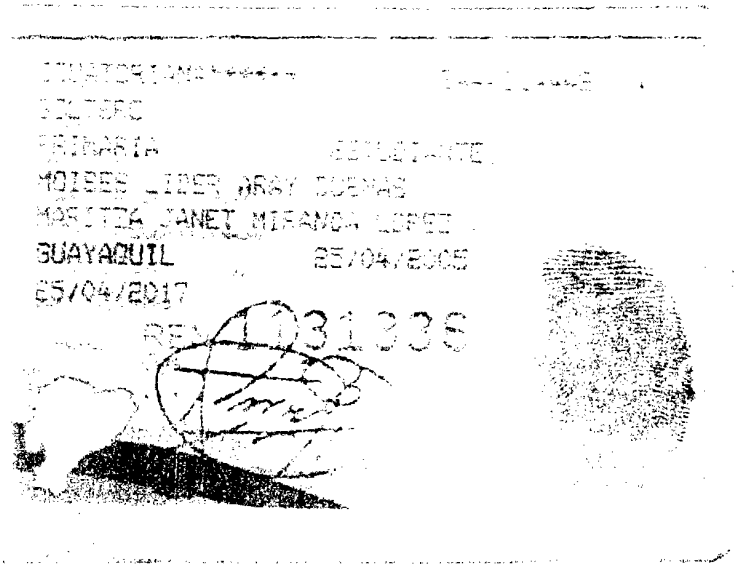

PRIMARIA ESTUDIANTE

MOISES LIBER ARAY CUEVAS

MARITZA JANET MIRANDA LOPEZ

GUAYAQUIL 25/04/2005

25/04/2017

031336

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ARAY MIRANDA ANDRES VINICIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR (SAGRARIO)

23 JUNIO 1982

001 T 0305 00609 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1984

ECUATORIANA****** V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MOISES ARAY QUEVAS

MARITZA JANET MIRANDA LOPEZ

GUAYAQUIL 01/03/2005

01/03/2017

REN Gys 1085163

Ab. Calixta Cabrera

NOTARIA 1ª DE SANTO DOMINGO

CIUDADANIA 091720742-5
ARAY MORAN LUIS EDUARDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
26 JUNIO 1987
015- 0034 05634 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1987

ECUATORIANA****** E133312222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MOISES ARAY DUEÑAS
MARIA MORAN ECHEVERRIA
GUAYAQUIL 16/08/2005
16/08/2017
REN 1136323

ECUADOR
NOTARIA 1ª DE SANTO DOMINGO
Ab. Calixta Cabrera

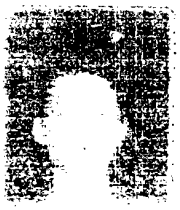

ECUADOR
NOTARIA 1ª DE SANTO DOMINGO
Ab. Calixta Cabrera

269-0094
NUMERO

1304670407
CEDULA

RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Banco Bolivariano

0000008

RUC: 0990379017001

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000080-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---|---|
| ARAY MIRANDA ANDRES VINICIO | $120.00 |
| ARAY MIRANDA JUAN CARLOS | $120.00 |
| ARAY MORAN LUIS EDUARDO | $120.00 |
| RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA | $440.00 |
| TOTAL | $800.00 |

NOTARIA 1ª DE SANTO DOMINGO
Ab. Calixta Cabrera

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 27 DE MARZO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Luis M. Suárez

**8).-** Actuar como mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en asuntos o líneas afines al objeto social; para lo cual la Compañía realizará compraventa de acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por constituir; promover la constitución de nuevas compañías, intervenir en fusiones o transformaciones de compañías y todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley. La Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($. 800,oo)**, divididos en **OCHOCIENTAS ACCIONES**, iguales, ordinarias y nominativas, de conformidad con los Arts. 174 y 176 de la Ley de Compañías, **DE UN DÓLAR CADA UNA.** Cada acción da derecho a un voto de conformidad con la Ley. La Compañía entregara a cada socio un título en el que constara el número de acciones que por su aporte le corresponde. El capital social de la Compañía se paga de contado. **ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

| NOMBRE DEL SOCIO | CAPITAL SOCIAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES | NUMERO PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|
| Brenda Geraldina Ratti Ramírez | $.440 | $.440 | 440 | 55% |
| Juan Carlos Aray Miranda | $.120 | $.120 | 120 | 15% |
| Andrés Vinicio Aray Miranda | $.120 | $.120 | 120 | 15% |
| Luis Eduardo Aray Moran | $.120 | $.120 | 120 | 15% |
| **TOTAL** | **$.800** | **$.800** | **800** | **100%** |

**TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se regirá por los siguientes órganos: La Junta General. El Directorio, El Presidente y El Gerente General **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrente a ellas, no representan la mitad del capital pagado, según Art. 237 de la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 230, 231, 236, 237 y 241 de la Ley de Compañías. A las Juntas generales, podrán los accionistas concurrir por intermedio del representante de acuerdo al Art. 211 de la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS:** De conformidad con el Art. 233 de la Ley, las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. **LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **LAS EXTRAORDINARIAS,** en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena nulidad. En todo caso puede haber **JUNTAS UNIVERSALES** de conformidad con el Art. 238 de la Ley de la Materia. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado de la reunión, y por escrito; las comunicaciones escritas serán enviadas al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación, de conformidad con el Art. 236 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 del mismo Cuerpo de Leyes. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta. a) Todas las determinadas en el Art. 231 de la Ley. b) Resolver y autorizar las inversiones nacionales e internacionales superiores a **DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES.** c).- Autorizar al Gerente General y al

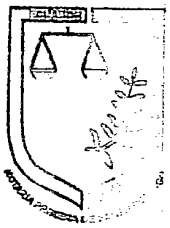

Dr. Luis M. Suárez

Presidente la Constitución de gravámenes reales, sobre los bienes inmuebles o muebles de la empresa. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA:** La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por quien la Junta designare. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y el Directorio y administrada por el Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por el Directorio de entre sus miembros. Para optar este cargo no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes : **a)** Presidir y convocar a la Junta General y a sesiones del Directorio; **b)** Vigilar la buena marcha de la sociedad; **c)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta; **d)** Resolver y obligar a la Compañía conjuntamente con el Gerente General, sobre inversiones y gastos por el monto que va desde $.200.001,oo hasta $. 400.000,oo dólares; **e)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y, **f).-** Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones y cheques. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** El directorio será designado por la Junta General y conformado por cinco miembros principales y cuatro suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía o representante de la empresa accionista y tendrá las siguientes atribuciones: Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Compañía. Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, las inversiones o gastos por montos que vayan desde $. 100.001,oo a $. 200.000,oo, facultándolos para suscribir los documentos o contratos que fueren necesarios. Autorizar al Presidente y Gerente

General, para que obliguen a la empresa por cualquier monto de créditos que se obtengan exclusivamente para el giro del negocio materia del objeto social de la Compañía. Disponer el establecimiento de sucursales y agencias. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente de dicho organismo, mediante comunicación escrita con cinco días de anticipación al día de la celebración de la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría conformada por tres miembros del directorio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** Será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Para optar este cargo, no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: **a).-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b).-** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **c).-** Obligar a la Compañía, por inversiones y gastos, hasta por la suma de $. 50.000, actuando solo; y, actuando conjuntamente con el Presidente hasta por un monto que va desde $. 50.001,oo a $. 100.000.oo, suscribiendo las correspondientes obligaciones Para mayor inversión o gasto se requerirá de la autorización del Directorio o de la Junta General, de conformidad con estos estatutos. **d).-** Constituir con Autorización de la Junta General, gravámenes reales como hipotecas o prendas abiertas, que las instituciones crediticias o financieras requieran para garantizar él o los créditos que concediera a la Compañía, así como para garantizar las importaciones o exportaciones que la empresa llegaré a realizar. **e).-** Cumplir con lo establecido en el Art. 216, de la Ley de Compañías. **f).-** Las demás que le concediera la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DURACION DE LOS CARGOS:** El Presidente, los Comisarios, el Gerente General y los miembros del directorio, serán elegidos para períodos de **CINCO AÑOS**, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, sin prejuicio de lo que

Dr. Luis M. Suárez

disponen los Arts. 133 y 259 de la Ley de Compañías. Al término del período podrá ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES:** La Compañía formará un fondo de reserva conforme lo estipulado en el Art. 297, de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades lo efectuará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución se efectuará en proporción a las acciones pagadas por cada socio. **ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas para la disolución de la compañía lo establecido en los Arts. 361, 362 y 377 de la Ley de Compañías en Vigencia. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General procederá a nombrarla. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones son transferidas por actos entre vivos, además las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO- DEL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente en primera convocatoria. En segunda convocatoria se resolverá por mayoría simple y se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 160 de la Ley de la materia. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones, siempre que se encuentren al día en el pago por lo menos del 50% del capital inicial o del aumento anterior, según los Arts. 175 y 181 de la Ley. Para resolver sobre la reducción del capital tendrá que obtenerse

previamente la aprobación de la Superintendencia de Compañía, de conformidad con lo que dispone el Art. 199 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Las obligaciones y derechos de los socios son los determinados en el Art. 200, 201 y 202 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de conflicto los accionistas se someterán en primera instancia a la mediación de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje. **DECLARACIONES ADICIONALES:** Los socios fundadores declaramos que: **a).-** Autorizamos al señor **Dr. ARTURO RODRIGO MATUTE LUCIO** para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos legales para obtener la legal constitución de la Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. **b).-** Que nombramos para el cargo de Gerente General al señor **ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA.** Para el cargo de Presidente al señor **JUAN CARLOS ARAY MIRANDA,** los demás nombramientos los realizará la Primera Junta General de la Compañía, que tendrá lugar una vez constituida legalmente. Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Arturo Matute con matricula mil doscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Se agrega el comprobante de pago de alcabalas y adicionales.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman

y ratifican en todo su contenido y firman conmigo solo los que unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Dr. Luis M. Suárez B.

SR. JUAN CARLOS ARAY MIRANDA

C.I.Nro. 0914826375

SR. ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA

C.I.Nro. 0914826425

SR. LUIS EDUARDO ARAY MORAN

C.I.Nro. 0917207425

Ab. Calixta Cabrera

SRA. BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ

C.I.Nro.

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

*RAZON: La fotoscopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de* quinta *copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo los* 10 *del mes de* Abril *de* 2008.

RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A celebrada el veintisiete de marzo del dos mil ocho, tome nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.11.002905 de fecha treinta de junio del dos mil once firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo, doce de julio del dos mil once. De todo lo cual d

ABOGADO MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

1[illegible]242

**ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA**
**NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002905 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 30 de Junio del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US $ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 937, Inscripción No. 103.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 25 de Julio del 2011.- **LA REGISTRADORA.**

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002905**

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **27 de Marzo de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2767 de 30 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Junio de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7187938
Nro. Trámite 1.2008.863
/SLA/

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su original que se me presento.
Santo Domingo 12 de Julio de 2011

Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A celebrada el veintisiete de marzo del dos mil ocho, tomo nota de la presente resolución nro SC.IJ.DJC.Q.11.002905 de fecha treinta de junio del dos mil once firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo, doce de Julio del dos mil once. De todo lo cual doy fe.

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

**ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA**
**NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**

A1133V3242

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

**Con esta fecha queda inscrito el Documento que antecede en el**
Registro de Comercio
Tomo No 45. Inscripción No 103
Repertorio No 937
Santo Domingo a 25-07-2011.

*Dra. Jacqueline Mena P.*
Registradora Mercantil

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **17486**

Quito, 4 de julio de 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.**.

La compañía **PRIASE PREVISION Y ASISTENCIAS EXEQUIALES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón SANTO DOMINGO, el **27 de Marzo de 2008** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002905 de 30 de Junio de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1).- A LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN GENERAL....

Quito, **30 de Junio de 2011**.

**Dr. Oswaldo Noboa León**
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.